



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARIO ENRIQUE - GARCES, la parte demandante solicita al juzgado aclarar el despacho comisorio dirigido al Inspector de Tránsito, en el sentido de comunicarle que se comisiona para el decomiso y secuestro del vehículo.

Es preciso advertir al togado que la autoridad comisionada para realizar la diligencia de secuestro, de manera previa para dar trámite a la comisión efectúa la inmovilización del vehículo a través de la autoridad competente respectiva, por ello no hay lugar a efectuar la aclaración solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración de la comisión solicitada por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que radique (mediante el reenvío de la comisión) ante la autoridad competente el Despacho Comisorio para dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 50

Hoy, 22 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA - COOMOTORISTAS, en contra de EDGAR RIVAS RENGIFO, la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, presenta solicitud de aclaración del auto No. 948; ya que en la providencia es mencionada y a la fecha no ha suscrito ningún contrato de mandato con las partes en este proceso.

Es preciso advertir que por error se incluyó el nombre de la togada en la providencia citada, cuando realmente le demandado otorgó poder al Dr. EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, a quien efectivamente se le reconoció personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ACLARAR el auto No. 948 de fecha 10 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el demandado confirió poder al Dr. EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ y no a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, como se menciona en la providencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en
ESTADO No. 50
Hoy, 22 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE OSCAR ARBELAEZ GARCIA (CESIONARIO)
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO
RAD: 19001400300620170070000



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado No. 19001400300620170070000, adelantado por JOSE OSCAR ARBELAEZ GARCIA (CESIONARIO), mediante apoderado judicial en contra de JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO, la parte demandada solicita aclaración de las medidas cautelares que se dejan a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Popayán, mediante oficio 128 de fecha de 2022.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 4565 de fecha 14 de diciembre de 2021, se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo en el numeral segundo:

“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad advirtiendo que las medidas que aquí se levantan, quedan a disposición y vigentes por cuenta del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, adelantado por HUMBERTO ZAMBRANO, en contra de JOSE HUMBERTO HERNANDEZ, Rad: 2018-00124.”

Para el efecto se expidió el oficio No. 128 de fecha 18 de enero de 2022, dirigido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Popayán, dejando remanentes a disposición, omitiendo citar los bienes, siendo procede la aclaración solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: COMUNICAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Popayán, que los bienes dejados a disposición en proceso No. 2018-00124, mediante oficio No. 128 y 129 de fecha de 2022, son bienes inmuebles identificados con M.I. No 120-218929, 120-218931, 120-218933, 120-218930, 120-218932 y 120-218934 de propiedad del demandado JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO, con C.C. No 10.295.174 y remanentes de proceso radicado No. 2017-00106 que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE OSCAR ARBELAEZ GARCIA (CESIONARIO)
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO
RAD: 19001400300620170070000

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 50

Hoy, 22 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 1073

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por medio de apoderado judicial, en contra de GUIDO FERNANDO VELASCO NARVAEZ, la apoderada de la parte demandante solicita que en el evento de que se constituyan nuevos títulos en el presente proceso sean entregados al demandado.

Es preciso glosar el presente memorial al proceso para ser tenido en cuenta si eventualmente se constituyen nuevos depósitos judiciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial que antecede al proceso para ser tenido en cuenta si eventualmente se constituyen nuevos depósitos judiciales.

SEGUNDO: INFORMAR que en el evento de constituirse nuevos títulos el demandado deberá dar cuenta de ello al Despacho solicitando su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA
DDO: GUIDO FERNANDO VELASCO NARVAEZ
RAD: 19001400300620180030600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 50

Hoy, 22 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA, REYNEL - FERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS FABIAN PEREZ GOMEZ, EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ
NO. RADICACIÓN: 190014003006201800588



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 1067

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL, adelantado por PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA, REYNEL - FERNANDEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de CARLOS FABIAN PEREZ GOMEZ, EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ, dentro del término legal la parte demandante mediante apoderado judicial solicita la aclaración y/o complementación presentado por el perito avalador designado por el Juzgado, señalando de manera clara las imprecisiones que su parecer contiene el avalúo.

El numeral segundo del artículo 444, del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Es necesario indicar que para el caso de avalúo de bienes existe norma especial y debe tramitarse bajo las disposiciones contenidas en la norma en cita, las partes por tanto, están facultadas para presentar observaciones tal como se efectuó en este caso, siendo procedente requerir al perito para que en el término de tres días se pronuncie sobre las observaciones planteadas por el apoderado judicial de la parte demandante, profesional idóneo para aclarar las dudas planteadas.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al perito MARIO MELO, para que en el término de tres (03) días, se pronuncie sobre las observaciones planteadas por el apoderado judicial de la parte demandante, profesional idóneo para aclarar las dudas planteadas.

SEGUNDO: Para el efecto mencionado remitir al perito copia del escrito de observaciones presentadas por la parte demandante y copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA FERNANDEZ GARCIA, REYNEL - FERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS FABIAN PEREZ GOMEZ, EIDER ALEXANDER PEREZ GOMEZ
NO. RADICACIÓN: 190014003006201800588

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 50

Hoy 22 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
DDO: MARYLEN SERNA SALINAS
RAD: 19001418900420190024800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado al Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de MARYLEN SERNA SALINAS, la parte demandante solicita reanudar el trámite del presente proceso y tener por notificada por conducta concluyente a la demanda, quien firmo la solicitud de suspensión del proceso.

Revisado el expediente se tiene que ya mediante providencia el Despacho dispuso tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente mediante auto No. 1504 de fecha 15 de agosto de 2019 y ordenó una vez levantada la suspensión del proceso, posteriormente por solicitud del demandante, se ordenó mediante providencia No. 1477 de fecha 29 de julio de 2020, reanudar el proceso y seguir adelante con la ejecución, providencias debidamente notificadas, por tanto no hay lugar a atender de forma favorable las solicitudes planteadas.

Es preciso prevenir a la parte demandante para que efectué una revisión adecuada del proceso para evitar elevar solicitudes ya resueltas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes elevadas por la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante para que efectué una revisión adecuada del proceso para evitar la presentación de solicitudes ya resueltas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyjp

DTE: HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
DDO: MARYLEN SERNA SALINAS
RAD: 19001418900420190024800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 50

Hoy, 22 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Clase de Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: FRANCY ESPERANZA CEPEDA
Demandado: ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO y OTROS
Radicación: 19001418900420200025100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1074

Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantado por FRANCY ESPERANZA CEPEDA, en contra de HEREDEROS DE DELIA MARIA O MARIA DELIA BETANCOURT VELASCO, ILIA REBECA BETANCOURT VELASCO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que por parte de la perito se presentó dictamen pericial decretado de oficio, el Juzgado lo pondrá a disposición de las partes para efectos de contradicción del artículo 231 del Código General del Proceso por el termino de diez (10) días.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: PERMANEZCA en secretaria del Juzgado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia MARIO MELO, a disposición de las partes, por el término de diez (10) días, para efectos de contradicción del mismo conforme al artículo 231 del CGP en concordancia con el 228 del ibídem.

Se le advierte al perito, que deberá asistir a la audiencia programada para el día 06 de abril de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 50

Hoy, 22 de marzo 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 1075

Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, adelantado por CENON SANCHEZ, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA CLARA LOPEZ HOYOS y MARIA ROSARIO LOPEZ HOYOS y PERSONAS IDETERMINADAS, teniendo en cuenta que por parte de la perito se presentó dictamen pericial decretado de oficio, el Juzgado lo pondrá a disposición de las partes para efectos de contradicción del artículo 231 del Código General del Proceso por el termino de diez (10) días.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: PERMANEZCA en secretaria del Juzgado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia RUBEN BETANCOURT, a disposición de las partes, por el término de diez (10) días, para efectos de contradicción del mismo conforme al artículo 231 del CGP en concordancia con el 228 del ibídem.

Se le advierte al perito, que deberá asistir a la audiencia programada para el día 20 de abril de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 50

Hoy, 22 de marzo 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1001
190014189004202200140



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 18 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado DEYCI AMPARO CABRERA como apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL LGRANDS en contra de DIANA MARCELA ANGULO TORRES no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL LGRANDS por medio de apoderado judicial en contra de DIANA MARCELA ANGULO TORRES por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 22 de marzo de 2022
Por anotación en ESTUDIOS Nº 050
El auto anterior.
El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°
190014189004202200143



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 18 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado ANDREA CECILIA BUCHELI VILLADA como apoderado judicial de YOHANI ALEXANDRA - GUZMAN GONZALEZ en contra de LUZ MIRYAM CHAGUENDO IPIA no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

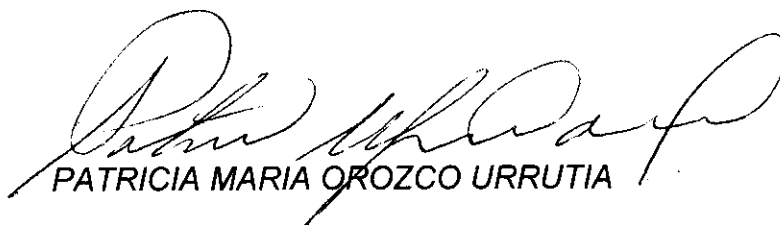
PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por YOHANI ALEXANDRA - GUZMAN GONZALEZ por medio de apoderado judicial en contra de LUZ MIRYAM CHAGUENDO IPIA por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayan, 22 de Marzo de 2022
Por anotacion en ESTADO N° 050
El auto anterior.
El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1003
190014189004202200145



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 18 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el abogado LUIS FERNANDO MERA VELASCO como apoderado judicial de JUAN SEBASTIAN SACANAMBOY PANTOJA en contra de PAOLA ESTILOS no se ha subsanado en debida forma los defectos señalados en auto anterior.

Sin ser necesarias mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutivo Singular presentada por JUAN SEBASTIAN SACANAMBOY PANTOJA por medio de apoderado judicial en contra de PAOLA ESTILOS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO.- Hacer entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencia haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayán, Marzo 22/2022
Por anotación en ESTADO N° 050
El auto anterior.
El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°0997

190014189004202200166



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por GLORIA ESTELLA - CRUZ ALEGRIA como apoderado judicial de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT 8911006563 y en contra de OSCAR HUMBERTO VALLE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10526192, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT 8911006563 y en contra de OSCAR HUMBERTO VALLE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10526192, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerse, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$2'232.009,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré #146841 de fecha 17 de Diciembre de 2.019 materia de ejecución; más la suma de \$86.586,00 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Diciembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a GLORIA ESTELLA - CRUZ ALEGRIA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #25480346, Abogado en ejercicio con T.P. # 148457 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, de conformidad con el endoso otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT 8911006563, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>030</u>
Hoy, <u>22 de marzo de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0999

190014189004202200169



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA como apoderado judicial de OSTEOPOR LTDA, NIT 8090054372 y en contra de ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S, NIT 9009351267, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de OSTEOPOR LTDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 8090054372 y en contra de ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 9009351267, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 113 de fecha 25 de Noviembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 26 de Noviembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 114 de fecha 25 de Noviembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 26 de Noviembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

3. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 115 de fecha 25 de Noviembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 27 de Noviembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

4. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 159 de fecha 17 de Diciembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 18 de Diciembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

5. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 161 de fecha 21 de Diciembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 22 de Diciembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

6. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 162 de fecha 23 de Diciembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 24 de Diciembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

7. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 163 de fecha 23 de Diciembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 24 de Diciembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

8. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 180 de fecha 30 de Enero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

9. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 181 de fecha 30 de Enero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

10. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 182 de fecha 30 de Enero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

11. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 183 de fecha 30 de Enero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

12. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 184 de fecha 30 de Enero de 2.021

materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

13.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 185 de fecha 30 de Enero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Enero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

14.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 213 de fecha 27 de Febrero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 28 de Febrero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

15.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 214 de fecha 27 de Febrero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 28 de Febrero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

16.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 215 de fecha 27 de Febrero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 28 de Febrero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

17.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 216 de fecha 27 de Febrero de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 28 de Febrero de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

18.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 235 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

19.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 236 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

20.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 237 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la

Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

21.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 238 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

22.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 239 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

23.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 240 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

24.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 241 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

25.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 242 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

26.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 233 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

27.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST2 5039 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

28.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 264 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

29.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 265 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

30.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 266 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

31.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 267 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

32.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 268 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

33.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 269 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

34.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 270 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

35.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 271 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

36.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 272 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

37.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 273 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

38.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 274 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

39.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 275 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

40.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 276 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

41.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 277 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

42.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 278 de fecha 30 de Abril de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Mayo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

43.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 305 de fecha 31 de Mayo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

44.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 306 de fecha 31 de Mayo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

45.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 307 de fecha 31 de Mayo de 2.021

materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

46.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 308 de fecha 31 de Mayo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

47.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 309 de fecha 31 de Mayo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

48.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 310 de fecha 31 de Mayo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

49.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST2 5055 de fecha 31 de Mayo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Junio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

50.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 353 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

51.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 354 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

52.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 355 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

53.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 356 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la

Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

54.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 357 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

55.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 358 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

56.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 359 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

57.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 360 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

58.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 361 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

59.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 362 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

60.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 363 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

61.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 364 de fecha 30 de Junio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Julio de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

62.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 398 de fecha 31 de Julio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Agosto de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

63.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 399 de fecha 31 de Julio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Agosto de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

64.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 400 de fecha 31 de Julio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Agosto de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

65.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 401 de fecha 31 de Julio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Agosto de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

66.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 402 de fecha 31 de Julio de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Agosto de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

67.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 439 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

68.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 440 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

69.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 441 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

70.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 442 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

71.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 443 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

72.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 444 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

73.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 445 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

74.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 446 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

75.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 447 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

76.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 448 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

77.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 449 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

78.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 450 de fecha 31 de Agosto de 2.021

materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

79.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 451 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

80.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 452 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

81.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 453 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

82.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 454 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

83.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 466 de fecha 31 de Agosto de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 01 de Septiembre de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

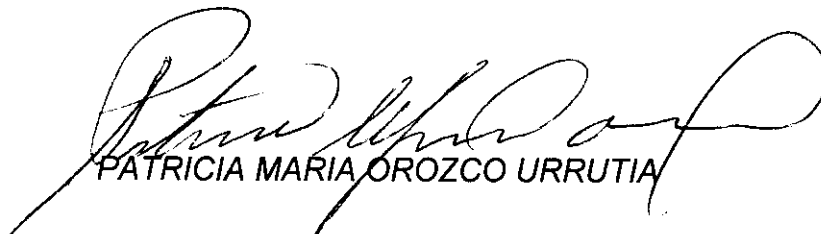
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA**, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1110476337, Abogado en ejercicio con T.P. # 244658 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de **OSTEOPOR LTDA**, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a OSTEOPOR LTDA, NIT 8090054372, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>050</u>
Hoy, <u>22 de marzo de 2021</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA